



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

DAN 14 07

**OPERACIÓN EN SITIOS O
SUPERFICIES NO DEFINIDAS COMO
AERÓDROMOS**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ.: Aprueba Segunda Edición DAN 14
07 Operación en sitios o
emplazamientos no definidos
como aeródromos.

EXENTA N° 01060 /

SANTIAGO, 27 NOV 2018

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Ley N° 18.916 de 1990 que aprueba el, Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 16.752 de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional, que Fija Organización y Funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones
- c) Decreto Supremo N° 039 del 25 abril 2007 que aprueba la Sexta Edición del Reglamento Servicios de Tránsito Aéreo, DAR 11.
- d) Decreto Supremo N° 0173 de 04.OCT.2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba la Segunda Edición del Reglamento de Aeródromos, DAR 14.
- e) Decreto N° 222 del 2004, Reglamento Orgánico de Funcionamiento (ROF) de la DGAC y sus modificaciones posteriores.
- f) Resolución Exenta N° 0294 del 31 marzo 2017 del Departamento Planificación que aprueba la Segunda Enmienda a la tercera Edición del Documento rector Orgánico y de funcionamiento (DROF) del Departamento Planificación.
- g) Resolución Exenta N° 0755 del 14 diciembre 2016 del Departamento Planificación que aprueba la Primera Enmienda a la tercera Edición del Documento rector Orgánico y de funcionamiento (DROF) del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- h) Resolución Exenta N° 0294 del 31 marzo 2017 del Departamento Planificación que aprueba la Primera Enmienda a la tercera Edición del Documento rector Orgánico y de funcionamiento (DROF) del Departamento Seguridad Operacional.
- i) Resolución Exenta N° 0373 de 02 septiembre 2015, que Modifica Norma Aeronáutica Reglas del Aire, DAN 91 aprobada por Resolución DGAC N° 0364 de 2013.
- j) Resolución Exenta N° 01504 del 29 octubre 2010 del Departamento Planificación que aprueba la Primera Enmienda a la Tercera Edición del PRO ADM 02 Estructura Normativa de la DGAC.
- k) Resolución Exenta N° 0529 del 06 julio 2018 que aprueba la Primera Edición de la DAN 14 07 Operación en sitios o emplazamientos no definidos como aeródromos.

CONSIDERANDO

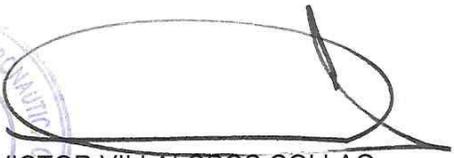
La necesidad de establecer disposiciones respecto de los requisitos técnicos y administrativos de operación que debe cumplir un operador y/o piloto al mando de una aeronave, cuando opere en un sitio o emplazamiento no definido como aeródromo.

RESUELVO

DERÓGASE la Resolución Exenta N° 0529 del 06 julio 2018 que aprueba la Primera Edición de la de la Norma Aeronáutica DAN 14 07 Operación en sitios o emplazamientos no definidos como aeródromos.

APRUÉBASE la Segunda Edición de la Norma Aeronáutica DAN 14 07 Operación en sitios o emplazamientos no definidos como Aeródromos




VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

PLAN A

ÍNDICE

DAN 14 07

**OPERACIONES EN SITIOS O SUPERFICIES NO DEFINIDAS
COMO AERÓDROMOS**

ÍNDICE	Pág.
I. PROPÓSITO	1
II. ANTECEDENTES	1
III. MATERIA	3
CAPÍTULO 1	3
Definiciones y Generalidades	
CAPÍTULO 2	5
Operaciones de aviones y helicópteros	
CAPÍTULO 3	7
Operación eventual en sitios o superficies no definidas como aeródromos hasta 30 días.	
CAPÍTULO 4	8
Autorización para operar en sitios o superficies no definidas como aeródromo hasta 6 meses.	
IV. ANEXO A	
Formulario solicitud autorización para despegar y aterrizar en sitios o superficies no definidas como Aeródromo	9



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN
SUBDEPARTAMENTO NORMATIVA AERONÁUTICA

**OPERACIONES EN SITIOS O SUPERFICIES NO DEFINIDAS
COMO AERÓDROMOS**

Aprobada por Resolución Exenta N° 01060 del 27 noviembre de 2018.

I. PROPÓSITO

Dictar disposiciones respecto de las condiciones administrativas y técnicas que debe reunir un sitio o superficie no definida como aeródromo, que permita el despegue y aterrizaje de aeronaves.

II. ANTECEDENTES

- a) Ley N° 18.916 de 1990 que aprueba el Código Aeronáutico y sus posteriores modificaciones.
- b) Ley N° 16.752 de 1968, del Ministerio de Defensa Nacional, que Fija Organización y Funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, y sus posteriores modificaciones.
- c) Decreto Supremo N° 039 del 25 abril 2007 que aprueba la Sexta Edición del Reglamento Servicios de Tránsito Aéreo, DAR 11.
- d) Decreto Supremo N° 0173 de 04.OCT.2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba la Segunda Edición del Reglamento de Aeródromos, DAR 14.
- e) Decreto N° 222 del 2004, Reglamento Orgánico de Funcionamiento (ROF) de la DGAC y sus modificaciones posteriores.
- f) Resolución Exenta N° 0294 del 31 marzo 2017 del Departamento Planificación que aprueba la Segunda Enmienda a la Tercera Edición del Documento Rector Orgánico y de funcionamiento (DROF) del Departamento Planificación.
- g) Resolución Exenta N° 0755 del 14 diciembre 2016 del Departamento Planificación que aprueba la Primera Enmienda a la Tercera Edición del Documento Rector Orgánico y de funcionamiento (DROF) del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- h) Resolución Exenta N° 0294 del 31 marzo 2017 del Departamento Planificación que aprueba la Primera Enmienda a la Tercera Edición del Documento Rector Orgánico y de funcionamiento (DROF) del Departamento Seguridad Operacional.
- i) Resolución Exenta N° 0373 de 02 septiembre 2015, que Modifica Norma Aeronáutica Reglas del Aire, DAN 91 aprobada por Resolución DGAC N° 0364 de 2013.

- j) Resolución Exenta N° 01504 del 29 octubre 2010 del Departamento Planificación que aprueba la Primera Enmienda a la Tercera Edición del PRO ADM 02 Estructura Normativa de la DGAC.
- k) Resolución Exenta N° 0529 del 06 julio 2018 que aprueba la Primera Edición de la DAN 14 07 Operación en sitios o emplazamientos no definidos como aeródromos.

III. MATERIA**CAPÍTULO 1****DEFINICIONES Y GENERALIDADES****1.1 Definiciones****CONDICIONES METEOROLÓGICAS DE VUELO POR INSTRUMENTOS (IMC)**

Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y techo de nubes, inferiores a los mínimos especificados para las condiciones meteorológicas de vuelo visual.

CONDICIONES METEOROLÓGICAS DE VUELO VISUAL (VMC)

Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y techo de nubes, iguales o mejores que los mínimos especificados.

DEPENDENCIA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO

Expresión genérica que se aplica, según el caso, a una dependencia de control de tránsito aéreo o a una oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo.

SITIO O SUPERFICIE DE DESPEGUE Y ATERRIZAJE EN FORMA EVENTUAL

Sitio o superficie que no sea aeródromo utilizada esporádicamente hasta por treinta (30) días, no autorizada ni certificada por la DGAC, que el operador y/o piloto al mando de una aeronave considera apta para el despegue y aterrizaje.

SITIO O SUPERFICIE DE DESPEGUE Y ATERRIZAJE EN FORMA TEMPORAL

Sitio o superficie que no sea aeródromo utilizada por más de treinta (30) días y hasta 6 meses, autorizada por la DGAC, que el operador y/o piloto al mando de una aeronave considera apta para el despegue y aterrizaje.

1.2 Generalidades

1.2.1 El despegue y aterrizaje de toda aeronave se deberá realizar en aeródromos; sin embargo, se podrán utilizar sitios o superficies no definidos como aeródromos, siempre que su uso sea eventual y por etapas de hasta treinta (30) días, los que no requerirán autorización especial de la DGAC. No obstante, cuando se utilicen por más de treinta (30) días, deberán contar con autorización de la DGAC, cuya duración máxima será de hasta seis (6) meses en un periodo de 12 meses.

1.2.2 Todo operador o piloto al mando deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la DAN 91 o Reglas de Operación que corresponda.

- 1.2.3 Además, se deberá cumplir con todo requisito tributario, de bienes nacionales, municipal, sanitario, medioambiental o de seguros y otros que exijan las entidades públicas y privadas en las normas respectivas.
- 1.2.4 El piloto al mando, notificará a la dependencia ATS que corresponda, el inicio y el término de cada operación.
- 1.2.5 Todo piloto al mando que opere en un lugar eventual **se recomienda**, previo al aterrizaje, tomar en consideración lo indicado en los párrafos 2.1.1 y 2.2.1.
- 1.2.6 Todo piloto al mando que desee operar en un lugar temporal, **deberá** previamente dar cumplimiento a lo establecido en 2.1.1 y 2.2.1.

CAPÍTULO 2

OPERACIÓN DE AVIONES Y HELICÓPTEROS

2.1 Operaciones de aviones

2.1.1 Todo sitio o superficie no definido como aeródromo y que sea utilizado por aviones, deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener una superficie lo suficientemente lisa, limpia y libre de obstáculos, con una consistencia que permita soportar, aún en las condiciones más adversas, el peso máximo de despegue (PMD) de la aeronave que el operador o piloto al mando vaya a utilizar para aterrizar o despegar en dicho sitio o superficie;
- b) Tener una longitud que sea, por lo menos, un cincuenta por ciento (50%) mayor que la necesaria para la carrera de despegue, considerando para este cálculo las condiciones meteorológicas previstas en la zona y el peso de despegue con el que se está operando, y disponer de una zona libre de obstáculos, según sea necesaria para la operación segura;
- c) Un ancho de la envergadura de la aeronave más un cincuenta por ciento;
- d) Tener una gradiente longitudinal y/o transversal que no exceda las longitudes establecidas en el Manual de Vuelo de la aeronave;
- e) Deberá contar en sus áreas de aproximación, salida y franjas laterales, con una zona libre de obstáculos suficientemente segura para la aeronave;
- f) Que, en lo posible, esté orientada en la dirección de los vientos predominantes.

2.2 Operaciones de helicópteros

2.2.1 Todo sitio o superficie no definido como aeródromo y que sea utilizado por helicópteros como sitio o superficie de despegue y aterrizaje deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener una superficie lo suficientemente lisa, limpia y libre de obstáculos con una consistencia no inferior a lo que puede soportar, en las condiciones meteorológicas más adversas, el doble del peso máximo del helicóptero que el piloto al mando u operador vaya a posar en dicho sitio o superficie;
- b) Tener una longitud y un ancho igual o superior al doble del diámetro del rotor principal o de la longitud del helicóptero, lo que sea mayor;

- c) Que la pendiente en cualquiera dirección no sea mayor a la señalada en el manual de vuelo;
- d) Tener dos zonas de aproximación y salida, cuyos ejes formen entre sí un ángulo mayor de 90°, con una pendiente de la vegetación, terreno u obstáculos apropiados al helicóptero;
- e) Que, en lo posible, las zonas de aproximación y salida estén orientadas en la dirección de los vientos predominantes, y
- f) Contar con señalización que facilite al piloto la ubicación del sitio o superficie, la aproximación y el aterrizaje.

CAPÍTULO 3

OPERACIÓN EVENTUAL EN SITIOS O SUPERFICIES NO DEFINIDAS COMO AERÓDROMOS HASTA 30 DÍAS

- 3.1 Todo operador o piloto al mando que desee hacer uso de un sitio o superficie en forma eventual para el despegue o aterrizaje de una aeronave dentro de un periodo de hasta treinta (30) días, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo 2 de esta norma; y
- 3.2 De ser posible, contar con Indicador de dirección de viento (WDI) que sea visible desde la aeronave en vuelo, el cual se instalará en un lugar que indique las condiciones del viento sobre el área de aproximación final y de despegue.

CAPÍTULO 4

AUTORIZACION PARA OPERAR EN SITIOS O SUPERFICIES NO DEFINIDAS COMO AERÓDROMO HASTA 6 MESES

4.1 Operación en sitios o superficies en forma temporal

Todo operador o piloto al mando que desee hacer uso de un sitio o superficie temporal para el despegue o aterrizaje de una aeronave dentro de un periodo de más de treinta (30) días y hasta seis (6) meses en un periodo de 12 meses en forma continua o discontinua, deberá, excepto de lo señalado en el Capítulo 3, dar cumplimiento, además de lo establecido en el capítulo 2 de esta norma, a lo que se establece en los párrafos siguientes.

4.2 Aspectos administrativos

4.2.1 Deberá solicitar al Subdepartamento Servicios de Aeródromos del DASA, mediante el formulario indicado en el Anexo A de esta DAN, el permiso especial para despegar y aterrizar el sitios o superficies no definidos como aeródromos.

4.2.2 Recibida la autorización por parte de la DGAC, deberá asumir la responsabilidad respecto al cuidado y mantenimiento del sitio o superficie.

4.2.3 La DGAC podrá efectuar una inspección preliminar o posterior al lugar donde se emplaza el terreno para despegar y aterrizar en sitios o superficies no definidos como aeródromos, a objeto de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en esta Norma.

4.2.4 La autorización será de uso exclusivo para la o las aeronaves que solicite el operador o piloto al mando.

4.2.5 En caso que se requiera el funcionamiento permanente del sitio o superficie no definido como aeródromo, se deberá solicitar a la DGAC su habilitación y autorización como aeródromo, ya sea de uso público o privado, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11 del Código Aeronáutico.

4.3 Aspectos operativos

4.3.1 Se deberá contar con Indicador de dirección de viento (WDI), que sea visible desde la aeronave en vuelo. Se instalará en un lugar que indique las condiciones del viento sobre el área de aproximación final y de despegue.

“ANEXO A”

FORMULARIO

SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE DESPEGUE Y ATERRIZAJE EN SITIO O
SUPERFICIE NO DEFINIDA COMO AERÓDROMO

NOMBRE SOLICITANTE:		
UBICACIÓN SITIO O SUPERFICIE:		
DESDE/HASTA:		
AERONAVE MARCA/MODELO:		
MATRÍCULA AERONAVE:		
Nº	ANTECEDENTES	INFORMACIÓN
1	Ubicación Geográfica en relación a coordenadas del lugar.	
2	Plano o documento equivalente (imagen en Google Earth) del lugar con referencias poblados, caminos, ríos, a una escala de 1:10.000.	
3	Elevación de superficies con respecto a nivel del mar.	
4	Orientación magnética (aproximación/despegue).	
5	Dimensiones de la franja a utilizar: largo, ancho y pendiente.	
6	Tipo de superficie.	
7	Resistencia estimada de la superficie a utilizar.	
8	Identificación de obstáculos y posibles limitaciones en su utilización (adjuntar fotografías).	
9	Copia del Certificado de Aeronavegabilidad.	
10	Copia del Certificado de Matrícula.	
Firma solicitante:		
Fecha:		